

1766/07/15 - 1766/12/23

ID dokumentua: 0002333

Id_URI_eusk: 368727

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Juan Jose Arbulu eta Ibarzaval, Jerez de la Fronteran bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0253-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan José de Arbulu y Ibarzaval, vecino de Jerez de la Frontera, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0253-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

Bergana Año 1766

filiazion y nobleza de la persona
D. Juan Tila Abuelo Garzabal
nial y Sen. de casa de Berga

no
N. Aguirre San Juan

Punto
Circos
a
a
Balon
a
a
Duca
a
a

Relacion de la Impiada e
Lanque

Dia. 23 de Mayo 1766.



Diego y treynta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan, Ophor Arbula y Barranal
mañ que soy de la villa de Arriana en la P^{te} de Alpuz
coa Obispado de Calahorra y vecino desta N. e.
y N. L. Ciudad de Arriana de la frontera. Dize que
por quanto haviendo formado y notancia con la
Real Audiencia de la Contrata de Indias en la
Ciudad de Cadix para que se me admita, y ma-
tricule en el Comercio de Argadores a estas Repes-
to a concurrir en mi las competentes circun-
stancias de naturalera, Calidad, y otras que se
requieren, y hallarme nombrado Sr. del
Cavio titulado el Aquiles surto
y anclado en la Bahia de la Ciudad, que
con la buena ventura esta proximo a hacer
viaje al Reyno de la Nueva España
y Puerto de Veracruz, y presentado diferentes
Instrum. en justificar el referido en vista
de ello, y esta y notancia se me a pedido y mi-
do conviene hacer Impresar en mi naturalera
en esta villa de Arriana, y la mis Padre y
Abuelos con las competentes Partidas

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a separate note.]

[Faint handwritten text at the bottom left.]

de Baptismos, Casamientos, Depositiones
de testigos, y otras Instrum^{tos}. y Diligencias
que lo justifiquen en forma provante expresada
el Domicilio que havamos tenido en la villa
de Coqueta, y otra qualesquiera parte en
Corroboraz^{tos}. de otros presentados Instrum^{tos};
y no pudiendo pasar personalmente a practi-
ca de este assumpto: Otorgo que doy todo mi poder
cumplido tan amplio, y bastante como se
requiere y necesita a D. Juan de Sagasti-
zabal, y D. Jph Antonio de Sagastizabal
su hijo Abogado de los r^{os}. Criseos y ve^{ra} a
dha villa de veraxa con y qual facultad p.
que mancomunada^{te}. o cada uno de por si y n^o
solidum Representando mi Persona d^{os}. y
acciones puedan parecer y parecerse ante
los r^{os}. Jueces y Justicias de aquella villa
y sacando los Instrum^{tos}. que sean necesarios
de donde quiera que se hallen los presenten^{do}
y pidan que en su contestar y otras rela-
cionado se Reciba Informaz^{tos}. de testigos al
tenor de competente Pedim^{to}. justificando como
soy m^{al} de dha villa, haber residido en la
Coqueta, y hijo Dono y m^{al} de Juan de Arbulu

y Angela de Harzabal, y Nieto por mayoria
Linea de los que producen los mismos Instrum^{tos}.
con las otras preguntas que son generales, y
Corresponden para justificar de mi limpieza
de sangre, y circunstancias que en mi concu-
ren, haciendo y presentando todos y quales
quiera Pedimentos y otras Instrum^{tos}.
Simplex, o autenticos que sean necesarios,
Disponiendo, y practicando las Diligencias
que conduzcarn y se Requieren y las mis-
mas que yo por mi pudiera y oviera hacer
presente siendo puer el Poder especial
yoral q. para todo ello, y lo anexo, y n^o dependiente
se Requiere y necesita en
propio les doy y confiero con todas las Clau-
sulas, Condiciones y Circunstancias precisas
y necesarias para sumario validas; y tan
cumplido que por falta de alguna de ellas aunque
aqui no baia expresada, y particular men-
cion de veraxa hacerse no afe a tener efecto
lo aqui contenido y fues a que se dixese por
confiarse ampliamente y con libre franca
yoral Administraz^{tos}. facultad de justiciar
Jurax. y q. lo puedan substituir, relevar

deber como los Nlebo, y sus substitutos segun
dno, y asi lo otorgo en la Ciudad de Terzer de la
frontera en quinze dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta y seis años, y
el otorgante aqui yo el es. no se conoz
co lo primo siendo testigos Don Juan

Juan Camacho y Juan Luis
las campas vez desta dha Ciudad

Juan Oph. Tabula = Antemi

Juan Xavier Rodriguez es. no se

Copia en su original y quita en un papel que me de tiero y apedra
al Conterico de la presente en la dha Ciudad de Terzer

Juan Xavier Rodriguez

amos fee. que D. Juan Xavier Rodriguez por quien se halla dado
signada y firmada la copia de escriptura que antecede es es. no se
J. M. publico del sum. y del amido y Ayuntamiento de esta Ciudad fia
legal y de toda confianza, y como tal actualm. te. V. Hay ex. en su oficio
y a los amos i. instrum. que entera pasan y autoriza de mpre
seles hasado y de entera fee y credito en Juicio, i. para del. i. pa
que assi constare ponemos la presente en la Ciudad de Terzer
de la frontera en quinze dias del mes de Julio de mil setecientos
setenta y seis a =

Juan Joseph Larso
de la Neg. ss. pp.
Juan Xavier Rodriguez
Juan Camacho
Juan Luis

Don Juan Joseph de Aguirreabal vecino de esta Villa de
Vergara en nombre y en virtud de este poder especial,
que con juramento, y en forma presente de Don Ju-
an Joseph de Arbulu, y Ibarraabal natural de es-
ta dha Villa, y vecino dela N. H. y M. L. Ciudad
de Terzer de la Frontera ante Vno. como mas de
lugas en dho. pazer, y digo que el referido D. Juan
Joseph es hijo legitimo de D. Juan de Arbulu, y Dña
Angela de Ibarraabal ^{su muger} naturales, y vecinos que fueron
del Valle de Aguirreabal jurisdiccion dela Villa de El
Cloueta, y de esta nombrada Villa, nieto tambien legi-
timo por linea paterna de otro D. Juan de Arbulu,
y Dña Maria Ana de Callestequi su muger i. adu-
funtos naturales, que fueron de esta nombrada
Villa, y vecinos dela enuncada de El Cloueta, y por
la materna nieto con la misma legitimidad de
D. Juan de Ibarraabal, y Dña Antonia de Beldosola
su muger, ambos de puntos naturales, y vecinos q
fueron de esta nombrada Villa. Que el relaciona-

Don Juan de Abula Abuelo paterno del ~~re~~ referido
Don Juan Joseph Largo pleito sobre su dote, origen,
y limpieza de sangre con la Justicia ordinaria, as-
simiento, y seños de la Villa de Hermua del Sr.
H. y Sr. D. Senorio de Vizcaya ante el Sr. Cor-
regidor, y Diputado General de los Señores en
el año pasado de mil seiscientos ochenta y vie-
te en testimonio de Mathias de Goicoechea ve-
cretario del expresado Senorio, y en vista de
las puebas que dio de su nobleza se le declara
por natural noble hijo dalgo de sangre en ventena
definitiva que vedio en ocho de Julio del mismo
año, y testimonio del mencionado Goicoechea,
mandando en ella que al Sr. Don Juan Abuelo de mi
parte se le admitiere aladecondon de la presta-
da Villa de Hermua, Villas, y Ciudades del nomina-
do Senorio, y algoze de los honores, preeminencias,
y libertades, y franquegas de que gozan los nobles
hijos dalgo Vizcainos en su Senorio, como resulta de
este traslado sellado con el sello mayor del indi-
cado Senorio, que exhibio con fe y mero, y en
forma, para que se me devuelva. Que así el nomi-

nado Don Juan Joseph mi parte como sus ascendientes
enfuerza de lo expuesto con, y fueron tenidos, y apun-
tados sumos en esotras, y por notorios nobles hijos dal-
go de sangre, limpios de toda mala raza de moros, judi-
os, penitenciados por el Sr. Oficio de la Inquisicion,
y de toda otra vicia apropiada, y aunque infecta, libras
de todo pecho, cargo, y contribucion como descendientes
legitimos de las cavallas principales, y solares anti-
guos de nuestros nobles hijos dalgo conocidos por sus
particulares apellidos, que estan en esta Villa
y Sr. D. Provincia de Guipuzcoa, y referido Senorio
de Vizcaya. Y que el nominado mi parte como sus pro-
genitores en sus respectivos tiempos fueron admiti-
dos a los oficios honorificos de paz, y guerra, y pue-
tos propios, y parativos de los nobles hijos dalgo de
sangre en las Republicas, donde han vivido, siendo
por ambas lineas naturales de este Reino de Espa-
ña, y no descendientes de las familias, a quienes es-
ta prohibido el pape al de soldar, y viviendo en ex-
ta buena fama, y opinion sin contradiccion alguna

estos diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta,
ciento y mas años, y de tanto tiempo a esta parte
que memoria de hombres no se encontrara. Y pa
quanto conviene al dho dema parte luez con esta
lo referido en forma fee haientes

Yo Pedro de S. pido y suplico que haciendo por escripto el
enumerado traslado, se sirva mandar que con esta
cion del dho Sr. Sr. Sr. del Consejo de Cara
lleras nobles. A los dho de Zaragoza de esta men
cionada villa. se me seuse informacion, que in
continenti ofresca al ttenor de este m. e. e. y
que con la misma citacion se compulsen quales
quiera pastadas, que por mi se señalaren, despa
chando para el efecto el dho. correspondiente, y
que de la misma forma del traslado expresado y
escripto se compulsen lo que tambien se señalase
por mi, mandando asimismo que por el presente en
civano se me den en forma fee haiente la co
pia, o copias, que pidiese de todo, interponien
dove por Sr. su authosidad, y decia de ju
dicial por ser todo de Justicia que pido

para ello

[Faded handwritten text at the top of the page, likely bleed-through or very light writing.]

Don Joseph Antonio
de Sagastizabal

Don Joseph
de Sagastizabal

[Large handwritten word or initial, possibly "Copia" or "Copia".]

Compravada en papacion en quanto halugar el dho
con el poder que se tiene, y que por escripto el traslado que se
menciona para los efectos que le competen, y despachar
el dho correspondiente, y para la ejecución de todo
se cite en forma al dho Sr. Sr. Sr. de los Caballeros
nobles hicos delgo de esta n. V. de Navarra, y evacuado
que sea enaquebre en un m. para enru vista probea
logue combenga. D. Senor Manuel Ignacio de Elcoro Al
calde y Terc. ordinario de esta V. y de su d. n. y
Noro de Dios legue, Comandoy primo en ella
a once dias del mes de Diciembre Año de mil setecientos
Seventay seis de J. B. de los do. y primeros entre

no
D. Manuel Ignacio de Elcoro
Arriencia
Man. Duena
Thomas Laxana

Citacion
al Sindico
Dicha Villa de Bergara el N.º de dia
mes y año, lo el escribano de pedimento de la parte
de D.º Juan Joseph de Abula natural de esta V.
y estando al presente en la M.ª N.ª L.ª Ciudad
de Lerida de la Frontera cede en forma en su pro-
prio a D.º Juan Miguel de Ouevros de la y de la parte
Sindico Procurador General del Concejo de los
Caballeros Nobles de esta villa de Bergara,
para que se le diese combe-
nia al derecho de dicho Concejo de hallar presente
con su escribano acompañado o sin el, en la sala
del dicho Concejo de la alcaidía de esta villa
manana del dia trece del corriente mes y
año, al vez presentarse, jurar, y conocer los
testigos que se presentaren por D.º Juan Joseph
de Sagastirabal vecino de esta misma V.
Apoderado del N.º de D.º Juan Joseph de Abula,
para la informacion, que tiene especificada
y esta mandada recibir al tenor de supedi-
mento. Con bien le cite en la misma forma

para las demas partes que combengan, como para
ver compuestas e interin y concertar la particion parti-
da de B.º y casados que por el dicho se donata-
ren. Vel dicho tenor indico enterrado de todo D.º
quelo ora y se daba por citado, firmo y en fee de ello
el dicho SS.º

Juan Miguel de
Ouevros de la y de la parte

Juan Miguel de
Ouevros de la y de la parte

Presente
de los

Manada de las Casas del Concejo de esta villa
de Bergara, luego que dieron las diez horas de la
manana de oy dia trece de Diciembre del año
de mil setecientos Veintia y Seis años
Parase, hora, y dia de la Citacion precedente,
ante el Senor D.º Manuel Ignacio de Elcos

Alcalde y Juez Ordinario desta Ciudad de
y su jurisdiccion por el Rey Nro Senor, Dios le
guarde, y por testimonio de mi el sobre dicho ss.
Francisco Joseph de Sagantirabal Vecino de
esta dha. Póder habiente de Juan Joseph de Abula
en mi Corte para la Inform. que tiene especificada
ax, y esta mandada recibir al tenor de un peti-
to presento por uno, de Juan Jauier de Anzaballeta,
Juan de Olaequis, Juan Baupua de Arcangorta,
Juan Domo de Vecino, Joseph de Anzaballeta, Ma-
nuel de Zumaltea, todos vecinos desta dha. Ciu-
dad villa, de quienes y de cada uno de ellos el dho
Senor Alcalde, Reciuo Juramento sobre la cur-
sa vara real en forma de dho, para que se can-
go del dho. y depongan la Verdad al
tenor de la peticion que va propun-
cipio desta Informacion, Nos fuero
dichos y cada uno de ellos deponer hauiendo
hecho bien y cumplidam. bap. del ofrecer
de la Verdad, y primo sumando dho Senor

Alcalde y Jefe de los dho. no. Le que no parecio dicho
senor Jefe, ni en su dho. persona fize-
Dr. Manuel J. de Alon. Anunci
Juan Miguel de
Aquino de Anzaballeta
Inform.
to. y.
El dho. Juan Jauier de Anzaballeta, tercio presentado qu-
xado y examinado al tenor de la peticion, que va propun-
cipio desta Informacion, Dijo, que conoca de vista trato
y comunicacion, a Juan Joseph de Abula, y Obanabal
natural desta villa de Vergara en la Provincia de Guipuzcoa
que reside segun tiene noticia en la M. N. M. L. Ciudad
de Jerez de la Frontera, y sabe muy bien, que el suyo dicho
caso lexítimo de Juan de Abula, y de Angela de
Anzaballeta, naturales y vecinos que fueron del Valle de
Anzuola jurisdiccion de la v. de Olavea, y desta dha villa,
Nieto asien bap. por linea paterna de Juan de
Abula, y de Maria Ana de Callaritegui sumux tam.
disputos naturales que fueron desta misma v. de Verga-
ra, y Vecinos de la Recordada de Olavea: Por la Mate-
na nieto con igual lexitimid de Juan de Obanabal
y de Antonia de Aldosola sumux asien disputos de
que fueron desta dha villa, de quienes y de cada uno de ellos
este tercio ha tenido y tiene noticia particular, y para
mayor Comprobacion todo se remite ala partida de
Bautismo, y demas documentos que lo Califique

que tam^{en} sabe el testigo por haver leído diferentes
Voces, que el Reydo D. Juan de Arbulu Abuelo, a-
terano del dho D. Juan Joseph, ante el Consejo y Dipu-
tado general del M. N. S. M. Señorio de Virreya
litigo pleito sobre su Valguia, origen y limpieza
de Sangre con la Justicia y Vecinos de la dha
de Hamua, el año pasado de mil Seiscientos ochenta
y siete, y testimonio de Martin de Sococha
Secretario de dho Señorio de Virreya, y al ocho de
Julio del mismo año probó bien y legalmente,
declarándole por tal, para que tubiere vecindad en
ladha de Hamua, y demas Villas y Ciudades de
dho Señorio, cuyo traslado de la ciudad de Valguia
que se halla sellado con el sello mayor de dho Señorio
y firmado y firmado en publica forma por dicho secre-
tario Sococha, sin embargo de que el testigo tiene
virtu, se le escribe de nuevo por la parte presentan-
te al que se refiere el testigo. Fue igualmente
le Comita in cosa en contrario que el dho D. Juan
Joseph, y sus progenitores con susos dalgo notorio
de Sangre, y limpio de toda mala rana de Judios mo-
zos penitenciados por el santo Oficio de la Inqui-
sición, y de otra secua reprobada, y sangre infecta
libres de todo pecho Cadiz y contribucion, como
descendientes legitimos de las Carreias mandadas.

iguales, principales y Solares antiguos e Notorios hijos de
dalgo conocidos por sus apellidos particulares, que son de
Cien años de Provincia de Guayaquil, y los susos dho, y cada
uno de ellos en su tiempo tubieron y fueron admitidos en
enpar como en Guayaquil al oficio de notario, y puestas
proprio y probando ello que tienen solamente la Calidad
de Herida, e Notera, e Notera en las Republicas donde han
sido vecinos, y por lo mismo sabe el testigo, que dho D.
Juan Joseph como los demas sus ascendientes por ambas
lineas son y fueron naturales deertos reinos, y que no des-
cenden de las familias agueras e prohibidas de las
Reinas de Indias, y demas partes, y en esta buena fama
y opinion sin cosa en contrario dho D. Juan Joseph esta,
y sus ascendientes en su tiempo lo tubieron, estos diez
y seis años, treinta, quarenta, cinquenta, y mas años
y de tanto tiempo aca que memoria de hombres
no es en contrario. Fue lo que lleva Reydo es cierto
de la verdad de Cargo del Examenito, que en su presentia
fue hecho en el que se afirma ratifico, y firmo des-
pues de su merced dho Señor Alcalde, declarando
de edad de cinquenta y cinco años por comen-
somenos, y que no es tuente por donde sepa del
dho Juan Joseph, ni le Comprehender las demas

preguntas generales de la ley que le han sido hechas
y enfe etodo pmo es el escribano en un reng-
ciento de un lado mas distinguido en un reng- y se-
noio de vircaia =

D. Manuel Ignacio de Alonzo
D. Juan Nuñez de Arcaueta
Antoni
Juan Miguel
Aguiñe Sarasua

7020

D. Francisco de Olague Vecino de esta Refeida
Villa de Vergara, testigo presentado jurado y exami-
nado para esta Informacion, al tenor de la peticion
que baxo cabera de los Autos, y enterado de su con-
tenido Ordo, que conoce de vista tracto y comunicacion
a D. Juan Joseph de Abulu, y Barrabal, natural
de esta refeida villa, que es en la P^{da} de Guipuzcoa,
que reside segun es notorio en la M^{ra} y C^{ud}
de Teres de la frontera, y le consta que el dicho es
hijo legitimo de D. Juan de Abulu, y D. Angela
de Barrabal de muser difuntos, naturales y ver-
q fueron del Valle de Anguiozan Jurisdiccion de la
Villa de Argueta, y de la misma de Vergara

Nieto con la misma legitimidad por linea materna de
otro D. Juan de Abulu, y D. Maria Ana de Callaruegui la
cuya es bien difuntos naturales y peciosos que fueron de
esta ciudad villa, y Vecinos de la Comarca de Argueta.
Y por la Materna nieto ^{en} leg. de D. Juan de
Barrabal, y Antonia de Beldosola sumser tam.
diferentes Vecinos que fueron de esta villa, e lo que
les y cada uno por su eleccion habiendo particular
noticia de veran, y de mior abundam^{to} para mejor
justificacion etodo lo referido se remite el testigo a la
partida de su Bautismo, y demas documentos que
hubiere y se compulsaren, a lo q tam. se refiere.
Que tiene tam. ^{en} noticia muy cierta, que el dho D.
Juan de Abulu Abuelo Materno de la Comarca de
Juan Joseph, litigo pleito en contradictorio juicio
con la Jur^a Vecin^{ta} y Vecinos de la n^{va} de Termu
de la rue Balguia Origen, y Limpiera de Dango
ante el Correo y Diputados Generales de M^{ra}
y C^{ud} de Vircaia, que segun parece
por un traslado faciente, sellado con el sello
maior de Dho Senorio, pado el año pasado de mil
por termin^o de Matias de Bicochea ^{uid} de Dho Senorio
seiscientos ochenta y siete, lo q para efecto de

encontrare se le ha puesto *Manifiesto*, y contra
de él, y *Don Juan* probó su acción y demanda
bien y lexitimamente, en una *Unidad* de lede-
tario *prota*, para que tubiere *Vecindad* en la
Villa de Astoria, y otras partes de *este Senorio*,
y jamaior abundam.^{to} se remite del. *Prologo*.
Lleba *Refeido* sabe sin cosa en contrario, que el
Don Juan Joseph, y sus *progenitores* son hijos
de algo *notorios* de *Bangue*, y *limpno* de toda
mala raza de *Moros*, *Judios*, *Penitenciado* por
el tanto *oficio* de la *Inquisición*, y *Donna* de esta
Reprobada, y *sangre infecta*, libres de todo *pecho*
Cargo y *contribucion*, como *descendientes* de
estas *Casas* principales y *blancas* antiguas de
Notarios hijos de algo, conocidos por *suparticu-*
lares *Apellidos*, que son *Urtas* *encontrados* de
esta *Unidad* ^{de Arsenio de vincia} y todos, y cada uno *ellos* en
su tiempo *tubieron*, y *portales* fueron *admi-*
tidos *en* *enpar* como *enquerra* a los *oficio*
y *onoficio*, y *puertos* *propios*, y *privatibos*
Ellos que *tubieren* la *Calidad* *Refeida* de *Notar-*
za y *limpnera*, en las *Republicas* donde *haviendo*
Vecinos, y *por* lo mismo se *debe* *de* *de*

que *Don Juan Joseph*, como los *Donnas* *su* *ascen-*
dencia *por* *ambas* *lineas* *es* y *fueron* *naturales* de
estos Reinos de *Espana*, y que no *descienden* de las
familias *aguienes* *era* *prohibido* el *hacer* *alos* *de* *Indias*
y *demas* *partes*, y *en* *este* *buen* *Credito*, *fama* y *opini-*
on *sin* *cosa* *en* *contrario* *esta* *Don Juan Joseph*, y
haviendo *en* *su* *tiempo* *por* *todos* *su* *ascendientes*, *estos*
dias, *Veinte*, *treinta*, *quaxenta*, *cinquenta*, *ciento*
y *mas* *años*, y *en* *tanto* *tiempo* *aca*, *que* *memoria*
de *hombres* *no* *es* *en* *contrario*. *Lo* *Confesado*
y *declarado* *es* *cierto* y *la* *verdad* *publico* y *notorio* *pu-*
blica *voz* y *fama* *sin* *cosa* *en* *contrario*, *vaso* *del* *sura-*
mento *que* *le* *ha* *prestado*, *en* *que* *se* *asumo* *ratifico* y
firmo *despues* *de* *un* *mes* *de* *Don* *senor* *Alcalde*, y
declaro *de* *edad* *de* *Cinquenta* y *quattro* *años*
por *lo* *mas* *o* *menos*, *no* *parece* *de* *Don* *Juan Joseph*
ni *compreendido* *en* *las* *preguntas* *grales* *que* *haviendo*
fechas *en* *fe* *de* *todo* *yo* *el* *Don* *de* *hame* = *entre* *reng-*
portarim *de* *Matias* *de* *Forcochea* *de* *Don* *senorio* = y *servicio*
de *vincia* =
Don *Manuel* *Jgn* *de* *Illano* *de*
par. *de* *algun*
Ante *mi*
Juan *Miguel* *de*
Arquime *San* *Qua*
de

73º El dho Juan Bautista & Arcadio de tenidos presentados
jurado, y examinado al tenor de la petición queda moti-
bo desta Informacion que es por principio, y en virtud
della: Dho Conozco muy bien de vista y trato y comuni-
cacion a Dho Juan Joseph & Abulu y Barrabal
natural desta copriada villa, que es en la hoya
& Puzurcoa, que reside segun tiene noticia en la M.
N. S. L. Ciudad & Torre de la Frontera, y le consta
muy bien que dho Dho Juan Joseph, es hijo legitimo
de Dho Juan de Abulu, y de Angela & Barrabal
de mujer difunta natural que fueron el Valle
& Anguozar jurisdiccion de la Villa & Argueda,
y Vecinos de ella, y desta & Vergara. Y en
lo por parte Paterna & Otros Dho Juan & Abulu
y Dha Maria Ana & Gallandique de mujeres
naturales que fueron desta dha Villa, y Vecinos
de ella & Argueda & Argueda. Y por parte Materna
con igual legitimidad sabe es Nieto de Dho
Juan & Barrabal, y Dha Antonia & Pil-
desola de mujer tambien difunta Vecinos que
fueron desta dha Villa, & quienes habiendo
y tiene noticia de haver sido ver y pasar asi
con los suodhos, y amador abundam. para la
Justificacion debida de parte de la partida de

Bautismo del dho Dho Juan Joseph, y demas documentos
que huviere y se Compulsaren. Fue tambien sabe por haver
visto, que el dho Dho Juan & Abulu Abuelo Paterno de
Referido Dho Juan Joseph, litigio pleito con la Justicia
Regimentos y Vecinos de la v. de Hermua, en raron en
Noblera Origen y Limpieza & Sangre ante el Correo.
Y Diputados generales del Senorio de Recaya, por
se & Matias & Enciochea Secretario del, que segun
resulta de un traslado fe hecho de el dho con el mayor
de dho Senorio por el año de mil seiscientos ochenta
y siete, y alos ocho & Julio del mismo año se dio y
pronuncio Sentencia definitiva en favor de dicho Dho
Juan declarandole por tal, y tubiese Vecindad en la
dha de Hermua, y en las otras partes de dho Senorio,
y siendo necesario el averigo se remite al dho trala-
do & traslado. Fue por quanto le consta muy
bien sabe que el dho Dho Juan Joseph y sus ho/ in ite-
res, son hijos de algo notorios de Sangre, y lim-
pios & toda mala raza & malos Judios, venen-
cidos por el santo oficio de la Inquisicion, y de
otra secta & probada y sangre infecta libre
de todo pecho Cargo y Contribucion como dicen
Dientes & de las Caserías principales

Y Solares antiguos & Novos sus dalgos conozi-
das por sus Apellidos particulares, y son ditas en
territorio desta dha. ^{Por y en sus servicia} y los sus dhos y cada
uno de ellos en su tiempo tubieron y fueron adm-
tidos asi en paz como en guerra, a los officios onou-
ficos, y fuertes propios, y p[ro]prietarios de los que
tienen solamente la Calidad de Señores & Nobles y
Limpiers en las Republicas donde han sus Vecinos
y prozlo mismo sabe el venenigo, que en dho. D.
Juan Iph, como los otras sus ascendientes por
ambas lineas cony fueron naturales desta Reyna
y que no descendier de las familias aque en esta
prohibido el sale a los de Indias, y de mas parte
genera buen credito fama y opinion sin otra
cosa en contraxio esta dho. D. Juan Iph, y lo es-
tubieron sus ascendientes en el dho. dho. dho.
Veinta, treinta, quarenta, Cinquenta, ciento,
y mas años, y de tanto tiempo a esta parte y
memoria & Comores no es en Contraxio. Que
lo declarado es Cierta y la Verdad so Cargo
del Juramento que le ha hecho, publico y not.
publica voz y fama, y Comun opinion
y en el sea p[ro]prietario y fama de su
En m[er]ced dho. Señor Alcalde, declaro sea

de edad & Cinquenta y tres años poco mas o menos
no paciente & dho. Juan Ioseph, ni Comprehendido
en las preguntas d[ic]has que le han sido hechas daven
y en fe de todo lo dice el dho. Escrivano = encares
y servio de vicaio
D. Manuel Ignacio de Alora
D. Baltasar de Alcazar
Juan Miguel de
Aguiar Saraua
t[er]cio
D. Juan Domingo de veñ vecino de esta villa & vecino
venenigo presentado jurado y examinado al tenor de la
petición que ha por cabera, y enterado D[ic]ho, que con-
ce de trato y com[un]icacion a D. Juan Ioseph de
Arbulu, y Barrabal, natural de esta dha villa, que
es suya en la dha. de sup. y reside al presente segun
es notorio en la M[un]i[ci]p[al] Cuadra de Bar de la Fron-
tera, y sabe por cierto que el dho. dho. es hijo leg[iti]mo
de D. Juan de Arbulu y D. Angela de Barrabal
la suya naturales que fueron el Valle de Arquivon
Jurisdiccion de la d[ic]ha. de Argueta y Vecinos de ella y
de esta dha. d[ic]ha. Nieto igualmente de los p[ro]prietarios
naturales de esta dha. D. Juan de Arbulu y Maria

Amade Galland equi sumus tam ^{en} difuntos ma-
turales que fueron de la Caxha V. y Vecinos de la Rion
dad villa de Aloueta. Por la materia nuesta con
la misma legitimidad de ^{co} Juan de Navabala y de
Antonia de Aloueta la suya tambien difuntos
Vecinos que fueron de esta dha V. y para mejor
justificacion el lo que lleba referido el testigo dice
de remate al parante de ^{mo} Juan de
Joseph y de Maria docum^{to} que huvieren y se conser-
varen. Fue an bien sabe y le consta muy bien al
testigo que el dho Juan de Navabala ^{mo} Abuelo
el dho Juan de Navabala que residio en la villa
de Hermua Senor de Uacaia litigo pleito con
la dha V. ^{to} vecino y ve^o de ella, ante el Conde
y dho Senor y Diputados generales de ^{el} sobra
la Nobleria y Umpiera de Sanaxe, y que probó
y justifico bien y legitimamente, y en su virtud
declarandole por tal fue admitido ala Vecindad de
dha V. de Hermua, y de Maria parate de dho Senor,
y para maior comprobacion el lo que referido se le
happiesse de manifestar una copia fehaciente
de la referida hidalguia, para que se entere, y
vista, y leida ^{se} leyendo a ella, dice el dho,
que igualmente sabe por las razones que lleba
puestas que el dho Juan Joseph, y sus

progenitores son hijos de algo notorios de Sanaxe, y lim-
pios de toda mala raza de Judios moros tenencia
dos por el santo oficio de la Inq. y contra secta re-
probada, y sangre infecta libros de todo pecho Cargo y
Contabuacion, como descendientes de ^{mo} principales y de la dha
antiguos de Notorios hijos de algo conocidos por sus parti-
culares Apellidos, radicantes en esta dha ^{de} ^{mo} y cada
uno de ellos en su tiempo tubieron y fueron admitidos
en su parate como en su rra a los oficios de notario, y mes-
tro propio y publico. El lo que tienen solamente
la calidad referida de Nobleria y Umpiera en las Repu-
blicas donde han sido Vecinos, por cuia rrazon sabe
el dho Juan de Navabala, como los demas sus
ascendientes por ambas lineas, son y fueron natura-
les de estos reinos, y que no descienden de las familias
a quienes esta prohibido el parate de dha V. de Maria
parate, y en este buen credito fama y opinion sin cosa
encontrario esta el dho Juan Joseph, y sus ascenden-
tes estuvieron en esta dha V. de Hermua, veinte, treinta,
quarenta, cinquenta, y ciento y mas años, y de tanto
tiempo aca que memoria de hombres no es en con-
trario. Fue declarado ^{se} cierto y la Verdad publico y
notorio publica voz y fama y comun opinion
de Cargo de Juram^{to} que lleba fecho en su capitulo

rattifico y juro, declaro de edad de sesenta
y seis años poco mas o menos, que no es paciente
de lo d^o Juan Joseph, ni Comprehendo la de
mas preguntas generales de la ley de que se
haviendo fecho, juro sumaria dho señor Alcalde
y en fecho dello es el ^{no} ~~es~~ = entuere = y decho se
nois = em. sobre =

D^o Manuel Ignacio de Elvoro
Juan Domingo de Elvoro
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

5^o El dho Joseph de Zavala veano de esta villa de
Verdara verado presentado y jurado hendiendome
nada aliena de la peticion que bapn p^oncio
entierado dho, que conoce de vrita utrao y
comunicacion a D^o Juan Joseph de Abulu y
Narabal, natural de esta dha v^o que se dice de
de en la M^o N^o P^o M^o l^o Ciudad de Texer de la
Frontera, y sabe por cierto que el dho dho es
hijo legitimo de D^o Juan de Abulu y Argelase
Narabal sumera y adifunto naturales que
fueron del Valle de Anquiorax jurisdiccion de la
de Elgueta, y Vecinos de ella, y de esta dha d^o Verdara

Nada a quien ^{no} por linea ^{no} ~~no~~ D^o Juan
de Abulu y ^{no} ~~no~~ Callavatequi la villa tam.
dijuntos naturales que fueron de esta ^{no} ~~no~~ y Ver
de la de Elgueta y acitada. Por la materia netto con
igual legitimidad de D^o Juan de Narabal y D^o
Anatonia de Bellosola sumera tambien difunto
Vecinos que fueron de esta dha villa, Elguetales, y
de cada uno de ellos haterido y tiene particular noti
cia y memoria por lo mucho que ha tratado sobre
ellos, y para mejor justificacion de la verdad se remite
clara a las partidas de ^{no} ~~no~~ y ^{no} ~~no~~ y se
Compuere. He es publico y notorio, y por tal sabe
que el dho D^o Juan de Abulu Abuelo de ^{no} ~~no~~
de lo dho D^o Juan Joseph, justifico y probó bien y leri
tamente su Hidalguia, Noblera, Origen, y lin
p^oria de Sangre, de la que tam. se remite. Que por
lo que de lo dicho en cosa enconarado es Contrario
que el dho D^o Juan Joseph, y sus hijos y nietos son hijos
de algo notorios de Sangre, y linp^oria de lo dho mala
para de Judios, moros, Agotes, y denunciados por el d^o
oficio de la ^{no} ~~no~~ y de otra fecho x^o ^{no} ~~no~~ y ^{no} ~~no~~
D^o y fecho, libros de los de pecho caros y Contribucion
como descendientes de ^{no} ~~no~~ de las Caserias principales
y de las antiguas de Notorio susos de algo cons
cidas por sus Apellidos particulares, que son

haya en el territorio de la dicha villa de Cup.
y referido en el de vicaria
de los dichos de Cadaveria. Ellos en virtud de
que fueron admitidos a orientar como en guerra a los
oficios de notarios y justos propios y publicos
ellos tienen de la misma la calidad de
Nobleza y limpieza en las Replicas donde han
sido Vecinos y por lo mismo se persuade el
que don Juan Joseph como los demas su ascen-
dientes por ambas lineas son y fueron natu-
rales de esta Reyna de España, y que no descienden
de las familias aqui en esta provincia el Valle de
de Indias, y demas partes de España, y en
esta buena fama y opinion sin cosa en contrario
don Juan Joseph era, y su ascendiente lo estu-
vieron en virtud de, veinte, treinta
cuarenta, cinquenta, ciento, y mas
años, y de tanto tiempo aca y memoria
de hombres no es en contrario. Lo declarado
es cierto y la verdad publico y notorio
Voz y fama, y comun opinion sin cosa en
contrario de cargo de el Juramento y
deba echo en el de oficio notario y
despues de el primer don Senor Alcalde, y de-
claro la verdad de ochenta y cinco años
poco mas o menos, y que no es pariente

Don Juan Joseph, ni Compadre en las magun-
tas generales que le han sido hechas, y en la de todo
de el dicho de España en virtud de referido de
viciarios suso dicho, testado de su madre doña Maria ter-
tado Maria en virtud de el Sr. Maria Valga
Don Manuel Ignacio de el Sr. Anticemi
Juan Manuel
Aguiñanaga
Su

to 6.
Don Manuel de Salamanca vecino de la villa de
Vergara, tengo presentado jurado y examinado para
lo que contiene la peticion que va por Cauera, y en esta
de Dixo, que conoce muy bien de esta parte de Comuni-
cacion de Juan Joseph de Abulu, natural de esta
villa, y segun tiene entendido el Sr. D. D. en la
de el Sr. D. D. de la Frontera, y sabe de
el Sr. D. Juan de Abulu y de Angela de Bara-
bal, naturales y vecinos que fueron de el Valle de
Anguioax en virtud de la v. de el Sr. D. de esta
de v. de el Sr. D. por linea materna de don
Juan de Abulu, y de Maria Ana de Callanagaqui la via
y adifuntos naturales que fueron de esta villa
de el Sr. D. de el Sr. D. por la Materna
de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.

simul ex arriben Difuntos Vecinos que fueron en esta
misma Villa, y aunque lo referido es cierto, sin
embargo, para mejor comprobacion la Verdad elto
se remite a la partida de Paup^{mo} el suso dho, y
a mas documentos que hubiere para autentificar.
que por ser publico y notorio en esta villa, y en las
inmediatas ^{de ella} sabe elto, que D. Juan de Arbulu Abuelo
Paterno el llamado D. Juan Joseph, probó y
jurifico plenissimam^{te} su Nobera, Hidalguia, e lim
piera de Sangre, en tiempo que residio en la v.
de Teruel, y en ella fue Vecino Concejante, sobre
cui particular a maior abundam^{to}. Dice se remite
al traslado o copia de la referida Hidalguia, ana
diendo que ^{en} es publico y notorio en esta villa
que en el dho D. Juan Joseph como su vto. pintores
son hijos de algo notorios de la sangre, y limpios
de toda mala raza e studios malos Apotes veni
enciados por el Santo oficio de la Inq. y de otra
señala e probada, y sangre infecta libes de todo pe
cho Cargo y Contribucion como descendientes
de las Casas principales y Solares antiguos
e notorios hijos de algo Conocidas por sus Apellidos
e particulares, que son situas en esta villa de esta
y de la Par^{ta} de ^{de ella} y cada uno de ellos
en su tiempo tubieron, y fueron admitidos

en paz y en guerra a los oficios enoficos, y puestos propios
y probados de lo que tienen solamente la Calidad de
 Hidalguia e Noblera y limpieza en las Republicas donde
han sido Vecinos, y no solo mismo sabe elto
que dho D. Juan Joseph, como los demas sus ascen
dientes por ambas lineas son y fueron naturales de los
Reinos de España, y que no descienden de las familias
a quienes esta prohibido el sale a las Indias, y
de otras partes, y en esta buena fama y opinion de
esta en contrario siempre han estado, y en el
dho D. Juan Joseph de diez, veinte, treinta
cuarenta cinquenta ciento, y mas años de
tanto tiempo aca q. memoria de hombre
no es en contrario. Que lo declarado es cierto y
la Verdad publico y notorio publica voz y
fama y comun opinion de cargo de su
quella hecho en que sea primo ratifico y no primo
por decir no sabia declarando ser verdad de
esta y de otros años poco mas o menos
y no es pariente de dho D. Juan Joseph, ni con
premio en las preguntas que le han sido he
chas saber, primo firmado el dho. en
Al. y en fe de todo lo referido

Yoel dho 8^{to} # entre reig = de la = y de nois de
bracia =

Don Manuel ygnacio de Alon^{do} ~~de~~ Anselmi

Man Miguel de
Aguirre Larrañaga

Yoel dho Man Miguel de Aguirre Larrañaga no
n. joel Numl. Carta v^a avergana, en cumpli^{to}
del auto proveido ala letij. quera p. principio
Informay. Certid^o q^o d. Man. Jho Casag-
tizabae vecino desta dha villa, en nre jenvro
Cruzada, me ha puelto de manifest^o un traslado
feh^o. sellado con el maior del m. n. ym. l. Enorio
Vizcaya de la Tolguia, nobleza, origen, y
unipieza de sangre, q. nro contradictorio juicio
de la dha villa, regim. y vecino de la dha de Herminia
de dho Enorio Vizcaya, y ante el Corregidor
y Diputados gnales de el, y tatarim. de Mathian
de Goycohecha su secretario, el qual dho pleito
de Tolguia tubo principio en catorce de Mayo de mil
seiscientos ochenta y siete, y se finaliz^o en ocho de
Julio de el presente de comparecer la sentencia en el
dada con la dha dha continuat. practicada de un tenor
ala letra ei como senq^{ue} =

Ante nos los J^{es} d. n. J^{os} de Armas de rier del con. de sur.
suoyda en la h. Aud. y Cham. de la dha.

Valladolid por nos Enorio Viz-
caya, d. Juan Aparicio de Novia y Agarte, y
Juan de Andonegui y dearte Diputados reales de
dho Enorio Vizcaya, p. testim. eni Mathian de
Goycohecha n. n. de r. u. publico de r. u. de la
v. de Bilbao, y secret. de dho Enorio. Haviendo
visto los Autos, e Informay. desta dha parte
causado apedim^{to} de Juan de Arbulu xendente en
var. de Herminia y nral de la dha de Vizcaya
de la nov. de la dha en mayor de un nobleza, y
Genealogia: y q. declaraban q. declararon
al dho Juan de Arbulu haver provado y justificado ple-
namente por su padre q. emas parados Christiano
vieso limpio de damala raja de hidios malos y
nuebam^{te} convertidos y penitenciados por el J. dho de la
Ingg. q. emas de dho hijo algo notorio de sangre
por su y sus parados noble y noble generay, por lo q.
al enconformidad de lo dispuesto por el dho de dho
dho Enorio se dehan admitir y admitian al dho
Juan de Arbulu, para que tenga vecindad en la dha.
de Herminia y todas las demas Ante J. de Villan
y Cuidades de dho Enorio y gozan de los honores
preeminencias franquexas y libertades de que
gozan los nobles hijos de los vizcaynos originarios
y mandaban y mandaron, q. por titulos y Carta

Et cuando se leen en uno, otras trasladadas
 lo que pidiere de los dichos Autos e informas, si-
 gnados con publica forma sellada con el sello mayor
 de esta dho señoría, de lo qual se acordaron e se acordó
 interpretacion, e interpretacion suya, e secreto su-
 dicial en quanto fueran y oviere lugar.

A los proveyeron mandaron e firmaron en esta
 villa de Bilbao a ocho de Julio de mil seiscientos
 ochenta y siete años = *Lij. d. Fern. de Rivera* =
 D. Juan Aparicio de Navarra y parte = D. Juan
 de Andoñaga y parte = Antemio. Mathias
 de Soychechea = Este traslado con acuerdo
 con su original, y en fe de ello se debe sellado
 con el sello mayor de esta señoría de Bilbao
 signé = *Antemio. de Rivera. Mathias de Soychechea* =

Not. y posesion / En la villa de Bermeo a cinco dias del mes
 de Septiembre de mil seiscientos ochenta y siete años,
 Yo el infrascripto Sr. depedim. de Juan de Abulad
 hece notorio lo contenido en la sent. dada
 por el Sr. J. de Corred. y Diputado de la dha
 señoría de Vizcaya para su deuidos efectos
 en sus personas de los Sr. Juan de Andoñaga
 y Diego ordm. de esta dha villa, Juan de Zavala
 Antonio de Andoñaga, y Diego de Arguiarros,


y herederos y andoñaga de ella, y sus sucesores con pre-
 sencia de tenor = dijeron lo que se acordó en la
 vecindad de otros honores de esta dha villa de Juan
 de Abulad, segun y como se manda por la sent. de
 los Sr. J. de Corred. y Diputado de que se acordó y se acordó
 posesion que se vantage a unirse con bendic.
 firmaron de que se acordó = Juan de Andoñaga = Juan de
 Zavala = Antonio de Andoñaga = Diego de Arguiarros =
 Antemio = *Joseph de Arguiarros* =

Antonio de Landaburu Sr. de la villa de Bermeo.
 de la villa de Bermeo. Sr. de la villa de Bermeo.
 en Ayuntamiento de la villa de Bermeo, de fecho de
 de fecho de la villa de Bermeo, de fecho de la villa de Bermeo.
 de fecho de la villa de Bermeo, de fecho de la villa de Bermeo.
 de fecho de la villa de Bermeo, de fecho de la villa de Bermeo.
 de fecho de la villa de Bermeo, de fecho de la villa de Bermeo.
 de fecho de la villa de Bermeo, de fecho de la villa de Bermeo.
 de fecho de la villa de Bermeo, de fecho de la villa de Bermeo.
 de fecho de la villa de Bermeo, de fecho de la villa de Bermeo.

Et cuando se leen en uno, otras trasladadas
 lo que pidiere de los dichos Autos e informas, si-
 gnados con publica forma sellada con el sello mayor
 de esta dho señoría, de lo qual se acordaron e se acordó
 interpretacion, e interpretacion suya, e secreto su-
 dicial en quanto fueran y oviere lugar.

presentado en el rollo y matrícula del
 vecino Carralero hijodalgo desta dha. =
 Albién doyfe q. en Ayuntamiento. Gral celebrad
 diez dia del mes de Miguel Archangel en esta dha.
 de Iguala en que se hizo la nueva eleccion de
 Justicia y Regim. prometiendo se halla entre
 otros el decreto y acuerdo del tenor siguiente
 de dia de decreto y mando el Ayuntamiento q. en
 cumplim. de lo acordado en el Ayuntamiento Gral
 de dia Domingo diez y seis del corriente, se le
 a Juan de Arriba la posesion de su dha. q.
 goze de los honores desta dha. en conform. de su
 Hidalguia presentada en el Ayuntamiento. citada,
 y con efecto de la dha. q. latom. y aprehensio. quie-
 ta y pacifica q. sin contradiccion alguna
 Conuerda con los acuerdos y decretos que
 estan en los libros de concejo desta dha. de
 Iguala, de donde se sacan de pedim. de Juan
 de Arriba contenido en ellos y en el pleito de hi-
 dalguia de las dhas. q. precedentes, y en se de
 hignè firmè en esta dha. de Iguala,
 a treinta dias del mes de Sep. de mill e setenta
 y ocho = Interim. Conuerdad. Antonio de Landaburu
 Conuerdan dhas. sentencias, q. dilig. a ella practica,

con lo que se hallan estampadas en el referido traslado
 de la dha. de Hidalguia, de donde se sacan y se sacan
 de pedim. de parte, q. para este efecto me señalo, se bolle
 y con remision a el, lo hignè firmè en esta dha. de
 Iguala, a diez y seis de Sep. de mill e setenta
 y ocho = Interim. de mesnalo = vale

Interim.  =
 Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

Manuel Ignacio de Escobedo Alcaide de la Real Villa de Vergara y su Jurisdicción por el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde)

Hago saber al Sr. D. Raphael de Saritano -
Alcaide Cura propio de la Iglesia Parroquial
de Santa Marina de Pionera (Casta de Navilla),
que ante mí y testimonio del presente Escrivano, D.
Juan de Ibañeta y de Sagastizabal vecinos de Castañerida
villa Peder-haviente de D. Juan de Ibañeta
Arbitro natural de ella y residente en la
C. N. y M. L. Ciudad de Leriz de la
Frontera, represento una petición y entre otras
cosas pide, se despache el exorto y duplicatorio
correspondiente, para sacar la partida, o partida
de los libros parroquiales que por el Sr. Apoderado
se le señalaren, con Cita del Sr. Síndico por el Sr. Alcaide
de esta enunciativa villa, y visto por mí dicha petición,
mandé librar represento, por el qual y parte del
Rey nuestro Señor, vía Real Justicia Administrativa,
exorto y requiero al Sr. Alcaide de la Real Villa de Vergara,
duplico y aceptando en mí carta de Justicia
exortatoria, lo mande aceptar y proveer ex alante

El partida, o partidas que señalaxe, paguen
dole su deudas de los q. en lo hacer di, reuurre
miso, exo hare lomismo pte que vix
iguales Carta suya. Fecha en esta dhavilla
de Vergara a diez y ocho de Diz. de mil setec.
setenta y seis.

Dn Manuel Ignacio de Eloro

Juan Miguel de
Aguiar de Sarriena

Citacion En la villa de Vergara, dho dia, mes, y
año, Yo el dho Sr. no de pedimento de parte
de en forma en supersona, a d. Juan Mig.
de Omesaguti Sarriena Indico por Dn
de esta dhavilla, para que si le vixre combenir
al dho del conceso de ella, se halle presente
con su no acompañado, o sin el, en la casa
de la habitaj. y morada, de Dn Raphael de
Sarriena - Alcaide Curapropio de la Iglesia
Sarriena de la maxima de Omeñaca de esta
republica, q. es sita en la poblaj. de ella,
a las nueve horas de la mañana, de el dia veinte
y dos de el dho mes, y año, al ver, sacar, y
correr, la partida, o partidas que se señalaren
por el parte, y el dho Indico, enterado de todo

diso, que se daba
el Sr. no

Juan Miguel de
Aguiar de Sarriena

Juan Miguel de
Aguiar de Sarriena


En la Casa de habitaj. y morada de Dn Raphael de
Sarriena - Alcaide Curapropio de la Iglesia
de la maxima de Omeñaca de esta
republica, sita en la poblaj. de ella, para que, hora, y dia designado, y
uego que dixeran las nueve de la mañana de el
dia veinte y dos de Diz. de mil setec. setenta y
seis, no habiendo comparecido a Juan Miguel de
Omesaguti Sarriena Indico por Dn de esta
dhavilla, Yo el dho Sr. no de pedimento de parte, habiendo
precedido recado de citacion, fue notorio la
Carta de Justicia y exortatoria antecedente,
en supersona, al dho Dn Raphael de Sarriena -
Alcaide, q. comprehendido hater, diso, q. aceptaba
y acepto dha Carta de Justicia exortatoria, y
en su cumplimiento, puso en manifiesto un libro
foliado y enpergaminado, donde se asentaban las
partidas de Sarriena de esta Iglesia

quedó principio en veinte y nueve de No^{ve}bre
 de mil setecientos treinta y quatro, y concluido en
 diez y seis de Enero de mil setecientos treinta y cinco,
 en el dho. dho. proclaxada parte una partida
 de bautismo que se halla en folio cinquenta
 y uno, partida ducentas setenta y ocho, y suena
 ala letra el como sigue.

Partida Bau- / Inprimero de Diciembre de mil setecientos
 trimal de Juan / y treinta y nueve, Jo. D. Miguel Ant. Alzate,
 Joseph de Abulca / cura propio y beneficiado de Sta. y. P. de
 Santa Maria de Ovando, bautizo
 aun niño que se puso p. nombre Juan Joseph,
 es hijo legitimo de Juan de Abulca, y Angela
 de Navarra: Abuelos Paternos Juan de Abulca
 y Maria Ana de Gallaztegui su muger vez.

Vale. naturales de la villa de Guzman: mater-
 nos Juan de Navarra, y Antonia de Villal-
 sola su muger naturales vecinos de la villa.
 Juan Padino y D. Pedro Joseph de Eguiana,
 y Dña. Antonia de Echegaray. Parag. conde
 firmes D. Miguel Antonio de Alzate. E
 Concuenda la partida primera q. antecede
 con original que se halla estampada en dho.
 libro, y folio ya citado, q. para en pro de dho.

Cura, la que está sacada p. el y legalm^{te}, firmo
 dho. cura, y con remision a ella lo signo firmo
 como acostumbro Jo. el dho. escribano.

D. Raphael de Saritama - Alzate
 Inter.  =
 Juan Miguel de
 Aguirre Saratua

Auto. En la villa de Vergara a veinte y tres dias
 de mes de Diz. de mil setecientos treinta y seis, el Sr.
 D. Manuel Ino. de los Alzates y su ordenancia
 de ella, p. fe. de mil e dho. l. no. haviendo visto la auto-
 rizacion precedente, y lo demas q. ver se requiere: di^o q.
 q. se via demandar y mandado, que Jo. el dho. p. no
 probea al parte de los trabajos q. pidiere en manera
 q. haga fe, pagando los jurtos y deudas dho., a todo lo qual
 interponia e interpuso su r. en aut. q. decreto p. dho.
 en q. debe y oido debe. Y p. este en auto auto p. no
 mandado y firmo de q. Jo. el dho. p. no =

D. Manuel Inacio de los Alzates
 Antemi
 Juan Miguel de
 Aguirre Saratua

